

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril 14 de 2021

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-649, informando que el curador designado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre su aceptación al cargo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Teniendo en cuenta que el Dr. Alexander Barrera Martin pese a que le fue comunicado en debida forma su designación, guardó silencio, en aras de dar celeridad al proceso se designa como nuevo curador ad-litem de la demandada al Dr. ORLANDO VARGAS CARDENAS identificado con la C.C. No. 14.316.760 y T.P. No. 97184 del C.S.J.

Líbrese comunicación a la Av. Jiménez No. 9-43 Of. 501. Tel. 3058140015 y al correo electrónico orlandoabogado07@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>31 MAY 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>079</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., abril 7(07) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-290, informando que una vez notificado en debida forma el demandado FONCEP, guardó silencio. Igualmente se informa que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVIT-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, como el último ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, como los ACUERDOS PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, con el máximo de ingreso a las sedes judiciales del 40% del personal y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del año 2020, con el máximo de ingreso del 50% del personal de la planta judicial, aunado a que en la actualidad se cuenta con un volumen de más de mil procesos en trámite y el ingreso actual de personal en tan solo el 30%, situaciones éstas que han hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar al Dr. NELSON JAVIER OTALORA VARGAS con C.C. No. 79.643.659 y T.P. No. 93275 como apoderado de FONCEP en la forma y términos del poder a él conferido y obrante en el C.D. contentivo de la contestación a la demanda visible a fl.84.

2.- **TENER** por no contestada la demanda por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, en razón al silencio guardado dentro del término concedido para pronunciarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades se ordena poner en conocimiento del Procurador Judicial delegado para los Juzgados Laborales, el trámite del presente proceso, a fin de que si a bien lo tiene intervenga en el mismo, toda vez que se trata de una entidad Estatal. Remítasele copia del proceso para lo pertinente.

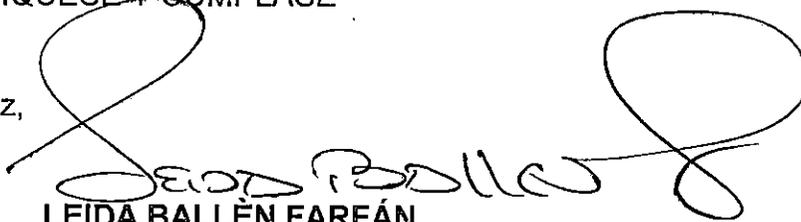
2.- Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se **CÍTA** a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez

decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

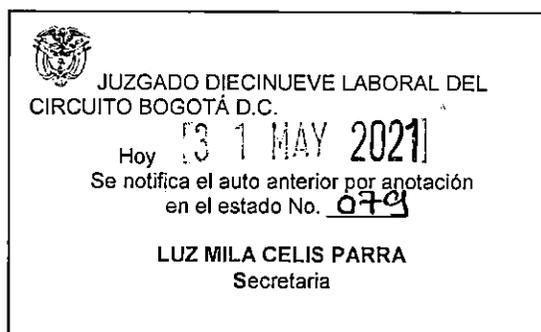
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo 17 de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-077 informando que han sido surtidos los recursos de APELACION y CASACION impetrados. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

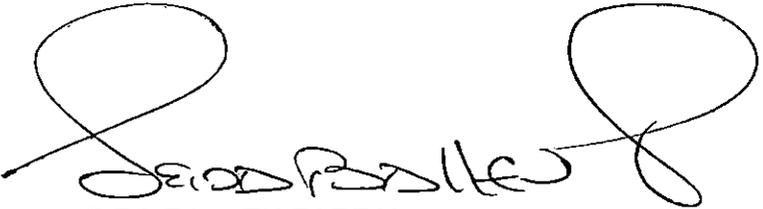
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$5.400.000 a cargo de la demandada. y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$5.400.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$0.000.000.00
TOTAL.....	\$5.400.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

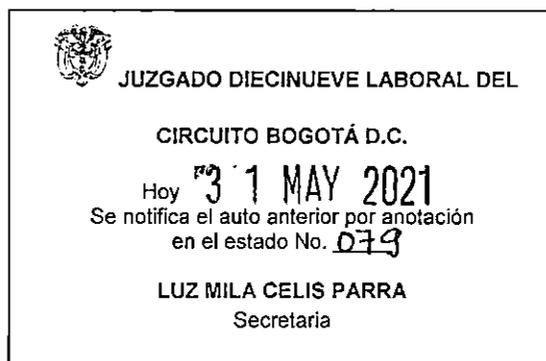
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

lm



INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2019-390**, informando que el curador ad-litem de la demandada allegó escrito dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,

Bogotá D.C., ~~12 8 MAY 2021~~

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

1.- RECONOCER personería para actuar al **Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la CC No 79.580.490 de Bogotá y TP 301098 del CS de la Judicatura como Curador Ad Litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPAVANTE CTA**, en los términos y para los efectos de su designación.

2.- CORRER TRASLADO por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por El CURADOR AD-LITEM de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPAVANTE CTA, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 442 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa art. 145 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ


LEIDA BALLEEN FARFAN.

Lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	31 MAY 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 049	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2017-256**, informando que el curador ad-litem de la demandada allegó escrito dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

1.- RECONOCER personería para actuar al **Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la CC No 79.580.490 de Bogotá y TP 301098 del CS de la Judicatura como Curador Ad Litem de la demandada **FASUCOL S.A.S, hoy VULCASUELAS S.A.S**, en los términos y para los efectos de su designación.

2.- CORRER TRASLADO por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por El CURADOR AD-LITEM de la demandada **FASUCOL S.A.S, hoy VULCASUELAS S.A.S**, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 442 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa art. 145 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ



LEIDA BALLEN FARFAN.

Lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	31 MAY 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 079	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2018-619 informándole que obra solicitud a folio 141 y siguientes. De igual manera me permito informar que vencido el término concedido en notificación efectuada vía email, no hubo pronunciamiento por parte de la vinculada en calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIO, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 12 0 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que de las documentales allegadas por la parte demandante vía email (folios 141-144), se tiene que estas surten efecto de ley conforme los lineamientos expuestos en el Decreto 806 de 2020, en lo atinente al envío de la notificación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, vía email de la providencia de fecha 13 de noviembre de 2020, mediante la cual se la vincula al presente asunto en calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIO, sin que se avizore una vez vencido el término otorgado, que ésta haya hecho pronunciamientos expreso al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del parte de la vinculada en calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIO, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

En atención a lo anterior, líbrese oficio por secretaria a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del Delegado para Asuntos Laborales, a efectos que si a bien lo tiene realice la intervención que estime conveniente en estas diligencias. **LIBRAR OFICIO**

Se FIJA el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO y TREINTA (4:30 P.M), fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se allegará de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/l.m

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 079 del 31 MAY 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2018-476** informándole que obra solicitud de sucesión procesal pendiente de resolver. Se allegó la documental requerida en auto de fecha 13-03-2021. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C.

28 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a solicitud de sucesión procesal obrante a folios 59 del expediente, tenemos que la parte solicitante allegó la documental requerida para el efecto, esto es, copia del Registro de Defunción del demandante señor CLAUDIO DE JESUS PEÑA AVILA, así como también copia de la partida de matrimonio que acredita la calidad de cónyuge superviviente a la señora LUZ STELLA WILCHES DE PEÑA, razón por la cual el despacho acepta la sucesión procesal en los términos establecidos en el artículo 68 del C.G.P., y la tendrá como demandante a la señora LUZ STELLA WILCHES DE PEÑA en el presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

RESUELVE

- 1-. Aceptar la sucesión procesal en los términos establecidos en el artículo 68 del C.G.P., y la tendrá como demandante a la señora LUZ STELLA WILCHES DE PEÑA en el presente asunto.
- 2-. En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE y TREINTA (09:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

l.m

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **079** del **31 MAY 2021**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., Abril 14 de 2022
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral
No. 2013-672, para proveer sobre la designación de curador.
Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho,
DISPONE:

Relevar del cargo de curador al(a) Togado
Jos Rafael Ochoa Jimenez, quien pese al
término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su
lugar designar como nuevo curador ad-litem (defensor de oficio) del
demandado con quien se continuará el proceso, al DR (A).
Orlando Vargas Cardenas identificado(a) con la C.C. No.
14316760 y T.P. No. 97184 del C.S.J.

Líbrese telegrama al(a) abogado(a) a la
dirección Av. Simenez No. 9-43 of 501 en Bogotá Teléfono móvil
3058140015, correo electrónico: orlando.abogado67@hotmail.com
informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

JERH

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 31 MAY 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>079</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2000-1074**, informando que se allego respuesta al anterior oficio. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisada la documental allegada se tiene que hace referencia a la respuesta dada por parte de la Cámara de Comercio al oficio librado para fines de dar cumplimiento a la orden de embargo impartida por parte de este Despacho Judicial. En tal sentido, se ordena agregar la misma a los autos y de ella dar traslado a la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ



LEIDA BALLEN FARFAN.

Lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	31 MAY 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 079	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-046, informando que obra contestación de la demandada COLPENSIONES quien fue notificada en debida forma y allegó contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 81.

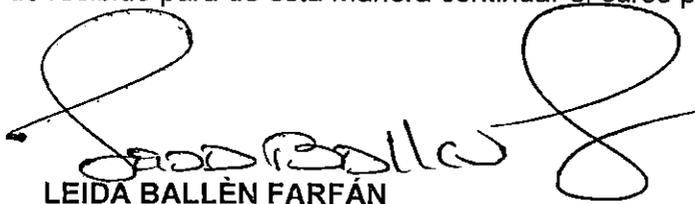
2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl..79

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

En cuanto a la demandada PROTECCION S.A., si bien es cierto el demandante allega constancia de envío a la demandada PROTECCION de copia de la demanda, también lo es, que no obra constancia de acuse de recibo por parte de PROTECCION para fines de poder contabilizar los términos con que cuenta dicha demandada para contestar la demanda. En tal sentido se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de acuse de recibido para de esta manera continuar el curso procesal.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>31</u> MAY 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>079</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-064, informando que la demandada PORVENIR S.A. una vez notificada, presentó contestación a la demanda en tiempo. En cuanto a COLPENSIONES, no obra la constancia de acuse DE RECIBIDO del correo mediante el cual se remiten la notificación respectiva. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS SAS como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma y términos del certificado de existencia y representación obrante en el proceso.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificada** con CC. 79.985.203 y portador de la T.P. 115849 expedida por el C.S.J. como apoderado PRINCIPAL de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma y términos del poder a él conferido por la sociedad LOPEZ ASOCIADOS SAS, visible a fl. 94.

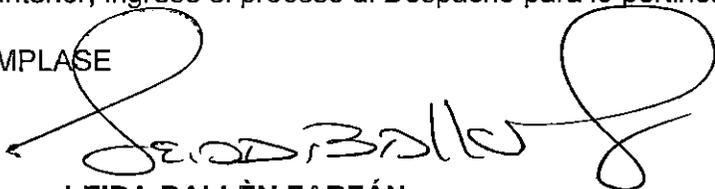
4.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a las demandadas COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no se allegó la constancia de acuso de recibido de la notificación remitida, para de esta manera tener certeza y poder contabilizar los términos de que disponen para presentar su contestación. En tal sentido en aras, de evitar futuras nulidades, se ordena por secretaria sean realizadas las mismas.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 31 MAY 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 079 LUZ MILA CELIS PARRA secretaria

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., marzo 12 de 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-707, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 28 MAY 2021,

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BITRAGO PERALTA identificada** con CC.53.140.467 y portador de la T.P. 199923 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma y términos del poder a ella conferido y visible en el C.D obrante a fl. 147 del expediente.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día diecinueve (19) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta (8:30AM)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>31 MAY 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>079</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo 12 de 2021.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-104, informando que las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y COLPENSIONES una vez notificadas en debida forma, allegaron contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 MAY 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

- 1.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con CC.91.510.758 y portador de la T.P. 219124 expedida por el C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, visible en el C.D. obrante a fl. 107
- 2.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl. 112
- 3.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl.112
- 4.- TENER** por contestada la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL,

para el día diez (10) del mes de febrero de
dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 AM)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>31</u> MAY 2021. Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>079</u></p> <p>MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2017-575, informando que obra contestación a la demanda por parte de la apoderada de EDISON ANDRES PINZON ARIZA demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 28 MAY 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARRADO** identificada con CC.41.255.278 y portador de la T.P. 159787 expedida por el C.S.J. como apoderada del demandado EDISON ANDRES PINZON ARIZA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

2.- **TENER** por notificado al demandado EDISON ANDRES PINZON ARIZA

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte del demandado EDISON ANDRES PINZON ARIZA, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veinticinco (25) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y treinta (10:30 AM)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 31 MAY 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>079</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-315, informando que obra contestación a la demanda por parte del apoderado de PROTECCIÓN S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 29 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

- 1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con CC.1.016.053.372 y portador de la T.P. 317228 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder a él conferido (fl.517).
- 2.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada PROTECCION S.A.
- 3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día DOS (02) del mes de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30.A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	31 MAY 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.	<u>079</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril 9 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 13-647 informándole que ha regresado el proceso del Superior con las decisiones pertinentes. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en la suma de \$45.000.000.00; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$600.000.00 y de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA \$000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$45.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$600.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$0.000.000.00
TOTAL.....	\$45.600.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

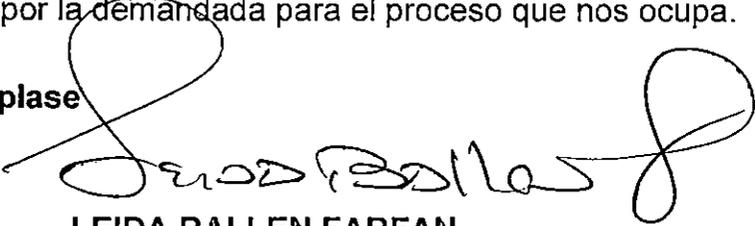
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, ingrese el proceso al Despacho para proveer sobre la entrega de dineros solicitada por la parte demandante y que fueran consignados por la demandada para el proceso que nos ocupa.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>31 MAY 2021</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>079</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2017-424**, informando que el curador ad-litem de la demandada allegó escrito dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

1.- RECONOCER personería para actuar al **Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la CC No 79.580.490 de Bogotá y TP 301098 del CS de la Judicatura como Curador Ad Litem de la demandada **INVERPAGOS S.A.**, en los términos y para los efectos de su designación.

2.- CORRER TRASLADO por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por El CURADOR AD-LITEM de la demandada **INVERPAGOS S.A.** a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 442 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa art. 145 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ



LEIDA BALLEN FARFAN.

Lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>31 MAY 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>039</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--